

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del
Ministerio de Gobierno)**

Año XXXIII- Vol. XXXIII - Ordinaria No. 24 - mayo 14 de 2026

CONTIENE

ACUERDO PCSJA26-12448 DE 2026 1
**“Por medio del cual se modifica parcialmente el artículo 23 del Acuerdo
PCSJA25-12352 de 2025”**

ACUERDO PCSJA26-12449 DE 2026 4
“Por el cual se modifica el Acuerdo PCSJA25-12381 de 2025”

NASLLY RAQUEL RAMOS CAMACHO
Secretaria

Editor Responsable
Centro de Documentación Judicial Cendoj

GACETA DE LA JUDICATURA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

ACUERDO No. PCSJA26-12448

14 de mayo de 2026

“Por medio del cual se modifica parcialmente el artículo 23 del Acuerdo PCSJA25-12352 de 2025”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 256 y 257 de la Constitución Política, los artículos 85, 134 y 152 numeral 6 de la Ley 270 de 1996 modificada por la Ley 2430 de 2024; de conformidad con lo aprobado en la sesión del 13 de mayo de 2026,

CONSIDERANDO

Que el legislador expidió la Ley 2452 de 2025, *“Por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social”*, vigente desde el 2 de abril de 2026, cuyos artículos 10, 12, 13 y 14 disponen que la competencia en materia laboral corresponde a los Jueces Laborales Municipales y a los Jueces Laborales del Circuito, conforme a los factores funcionales y de cuantía previstos en la ley; y que, en ausencia de estos, la competencia residual se atribuye exclusivamente a los Jueces Civiles del Circuito o a los Jueces Promiscuos del Circuito.

Que en ese contexto, esta delimitación legislativa de la competencia incide directamente en el requisito de afinidad entre el cargo de Juez Promiscuo Municipal y el de Juez Laboral Municipal, en los términos del artículo 134 de la Ley 270 de 1996.

Que en atención a lo anterior, se considera procedente modificar la matriz de equivalencias prevista en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA25-12352 del 26 de noviembre de 2025¹, suprimiendo la expresión *“Laboral Municipal”* de la matriz aplicable al cargo de Juez Promiscuo Municipal, con el propósito de asegurar la debida armonización con la estructura funcional definida por el legislador, así como de preservar la coherencia del sistema de traslados en la carrera judicial, de cara a la entrada en vigencia de la referida ley.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Modificar parcialmente el artículo 23 del Acuerdo PCSJA25-12352 de 2025 *“Por el cual se reglamenta el sistema de traslados de los servidores judiciales establecido en el artículo*

¹ *“Por el cual se reglamenta el sistema de traslados de los servidores judiciales establecido en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 70 de la Ley 2430 de 2024”*

134 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 70 de la Ley 2430 de 2024”, el cual quedará así:

“Artículo 23. Matriz de equivalencia de categorías y especialidades. Para decidir sobre las peticiones de traslado de funcionarios y empleados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, se deberá observar la siguiente matriz de equivalencia de categorías y especialidades:

Afinidades y especialidades	
Cargo de origen	Cargo destino del traslado
Juez Promiscuo Municipal	Juez Civil Municipal / Pequeñas Causas y Competencia Múltiple / Penal Municipal (con función de Control de Garantías, función de Conocimiento o Mixto)
Juez Penal Municipal para Adolescentes	Juez Penal Municipal
Juez Promiscuo Circuito	Juez Civil Circuito / Penal Circuito / Laboral Circuito / Civil Circuito restitución de tierras
Juez Civil Circuito con conocimiento en Laboral	Juez Civil del Circuito / Laboral del Circuito
Juez Penal del Circuito y Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	Juez Penal del Circuito / Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Juez Promiscuo de Familia	Juez de Familia / Penal del Circuito de adolescentes
Juez Penal del Circuito para Adolescentes	Juez Penal del Circuito
Magistrado (a) Sala Civil - Familia	Magistrado (a) Sala Civil / Magistrado (a) Sala Familia
Magistrado (a) Sala Civil - Familia – Laboral	Magistrado (a) Sala Civil Magistrado (a) Sala de Familia Magistrado (a) Sala Laboral
Magistrado (a) Sala Única	Magistrado (a) Sala Civil Magistrado (a) Sala Penal Magistrado (a) Sala de Familia Magistrado (a) Sala Laboral

Parágrafo primero. Cuando el servidor judicial haya participado y aprobado una convocatoria dentro de la cual fue escalafonado en una determinada especialidad y luego solicite traslado según la tabla de afinidades, con posterioridad a ello también podrá regresar a la especialidad para la cual concursó y aprobó, como se desprende del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 81 de la Ley 2430 de 2024.

Parágrafo segundo. Los magistrados de tribunales superiores de salas Civil – Familia – Laboral y salas Únicas podrán solicitar traslado a las salas especializadas. Para que proceda el traslado se determinará la afinidad de funciones revisando el comportamiento de la carga laboral y los egresos del despacho por cada especialidad, tomando como referencia el movimiento de procesos del despacho del año inmediatamente anterior (enero a diciembre).

El concepto favorable procederá cuando la carga sea superior al 25% en las salas Únicas y 33% en las salas Civil – Familia – Laboral, en la especialidad objeto de la solicitud de traslado.

Parágrafo tercero. *Solo proceden los traslados en la misma sede territorial cuando se trate de cambio de subespecialidad conforme a la tabla de afinidades y especialidades del presente artículo y las normas que modifiquen y sean aplicables a ella.”*

Artículo 2. Vigencia y derogatoria. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de la publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

MARY LUCERO NOVOA MORENO
Presidente

DCREV/PCSJ/JAGT/MMBD

ACUERDO PCSJA26-12449

14 de mayo de 2026

“Por el cual se modifica el Acuerdo PCSJA25-12381 de 2025”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, modificado por la Ley 2430 de 2024, de conformidad con lo aprobado en la sesión del 8 de abril de 2026 y,

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA25-12381 de 2025, dispuso la creación permanente de cargos en el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, con el fin de asegurar la sostenibilidad y gestión del Centro de Memoria del Holocausto del Palacio de Justicia y del Derecho a la Vida, así como en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia - URNA, con el propósito de garantizar la atención oportuna a las solicitudes, peticiones y tutelas relacionadas con la programación, aplicación y calificación del Examen de Estado de que trata la Ley 1905 de 2018.

Que los directores del Centro de Documentación Judicial – CENDOJ y de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia – URNA, solicitaron la modificación de los requisitos de formación académica y de las funciones de algunos de los cargos creados mediante el Acuerdo PCSJA25-12381 de 2025, con el propósito de ajustar los perfiles a las necesidades funcionales actuales de dichas dependencias, fortalecer sus capacidades técnicas y operativas y garantizar la prestación del servicio con criterios de eficiencia, oportunidad y calidad.

Que mediante oficio CJO26-2059 del 29 de abril de 2026 la Unidad de Administración de la Carrera Judicial emitió concepto señalando que resulta pertinente la propuesta *en relación con la diferenciación de los dos cargos de Profesional Universitario Grado 14, adscritos a la División de Gestión Documental, Memoria Histórica y Archivo del Centro de Documentación Judicial, estableciendo dos perfiles con disciplinas académicas de formación y funciones diferentes, las cuales resultan coherentes con las funciones, así como con los requerimientos y necesidades del servicio* y sugiere agregar las profesiones de *ciencia de la información y bibliotecología, ciencia de la información, bibliotecología y archivística, bibliotecología y estudios de la información.*

Que el Consejo Superior de la Judicatura evaluó la solicitud presentada y consideró procedente modificar el Acuerdo PCSJA25-12381 de 2025, con el propósito de armonizar su contenido con el sentido formal de la decisión adoptada por la Corporación y garantizar su coherencia funcional y operativa.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Modificar los literales b) y e) del artículo 9 del Acuerdo PCSJA25-12381 de 2025, los cuales quedarán así:

“Artículo 9. Requisitos y funciones. Los requisitos y las funciones de los cargos creados en las unidades técnicas del Consejo Superior de la Judicatura serán los siguientes.

(...)

b. Profesionales universitarios grado 14 - Centro de Documentación Judicial – CENDOJ

b.1. Profesional universitario grado 14 - Centro de Documentación Judicial – CENDOJ

DENOMINACIÓN DEL CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	GRADO	14
DEPENDENCIA	CENTRO DE DOCUMENTACIÓN JUDICIAL – CENDOJ - División de Gestión Documental, Memoria Histórica y Archivo		
REQUISITOS DE FORMACIÓN	Título de formación profesional en historia; antropología; sociología; bibliotecología; bibliotecología y archivística; ciencia de la información y bibliotecología; ciencia de la información bibliotecología y estudios de la información.		
EXPERIENCIA	Un año de experiencia profesional	NÚMERO DE CARGOS	1

Funciones:

1. Formular las iniciativas, protocolos, proyectos de actos administrativos y otros instrumentos que se requieran para el tratamiento de los archivos referidos o vinculados con graves violaciones de los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario.
2. Orientar la investigación histórica y contenidos que fundamentan las exposiciones, actividades pedagógicas, conmemoraciones y eventos del Centro de Memoria del Holocausto del Palacio de Justicia.
3. Participar en los procesos de sensibilización y capacitación que se requieren en materia de archivos históricos y de derechos humanos.
4. Elaborar los documentos, conceptos técnicos, respuestas a peticiones, protocolos e informes que le sean asignados en relación con los temas de su competencia.
5. Contribuir en la planeación y ejecución de conmemoraciones y actividades que promueven la reflexión pública y el reconocimiento de los derechos humanos.
6. Desempeñar las demás funciones que sean asignadas por el superior funcional y/o director de la unidad.

b.2. Profesional universitario grado 14 Centro de Documentación Judicial – CENDOJ

DENOMINACIÓN DEL CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	GRADO	14
DEPENDENCIA	CENTRO DE DOCUMENTACIÓN JUDICIAL – CENDOJ - División de Gestión Documental, Memoria Histórica y Archivo		
REQUISITOS DE FORMACIÓN	Título de formación profesional en historia del arte, diseño, diseño gráfico, diseño visual, diseño industrial, artes plásticas o arquitectura.		
EXPERIENCIA	Un año de experiencia profesional	NÚMERO DE CARGOS	1

Funciones:

1. Realizar la curaduría, diseño museográfico y montaje de exposiciones permanentes, temporales e itinerantes del Centro de Memoria del Holocausto del Palacio de Justicia.
2. Contribuir en el desarrollo de recursos pedagógicos y de mediación que permitan adaptar los contenidos a las necesidades del público del Centro de Memoria del Holocausto del Palacio de Justicia.
3. Proponer nuevas formas de activar los elementos expositivos existentes, promoviendo la renovación constante de la exposición general del Centro de Memoria.
4. Elaborar los documentos, conceptos técnicos, respuestas a peticiones, protocolos e informes que le sean asignados en relación con los temas de su competencia.
5. Contribuir en la planeación y ejecución de conmemoraciones y actividades que promueven la reflexión pública y el reconocimiento de los derechos humanos.
6. Desempeñar las demás funciones que sean asignadas por el superior funcional y/o director de la unidad.

(...)

e. Profesional universitario grado 21- Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

DENOMINACIÓN DEL CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	GRADO	21
DEPENDENCIA	UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA		
REQUISITOS DE FORMACIÓN	Título de formación profesional en ingeniería de sistemas, ingeniería telemática, ingeniería electrónica o ingeniería en telecomunicaciones.		
EXPERIENCIA	Cuatro (4) años de experiencia profesional	NÚMERO DE CARGOS	1

Funciones:

1. Participar en la planeación de actualizaciones y nuevos desarrollos de las herramientas tecnológicas de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2. Realizar seguimiento a la ejecución, pruebas técnicas y funcionales de las actualizaciones y nuevos desarrollos de las herramientas tecnológicas de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

3. Elaborar propuestas relacionadas con las herramientas tecnológicas utilizadas por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
4. Articular con las demás unidades del Consejo Superior de la Judicatura y entidades externas el desarrollo, la interoperabilidad, el despliegue y las pruebas de actualizaciones de las herramientas tecnológicas de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
5. Generar reportes o consultas de los sistemas de información de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
6. Realizar seguimiento a los procesos de cargue de información en los sistemas de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, necesaria para la gestión de los trámites y convocatorias a su cargo.
7. Formular e implementar mejoras en los sistemas de información y herramientas tecnológicas de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
8. Ejercer la supervisión técnica de los contratos asignados por el director(a) de la Unidad, de conformidad con las normas vigentes y los procedimientos establecidos por la entidad.
9. Desempeñar las demás funciones asignadas por el director (a) o el superior funcional.

Artículo 2. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., el catorce (14) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

MARY LUCERO NOVOA MORENO
Presidente

UDAE/PCSJ/JAGT/MMBD